

TRADUCCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA: OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS

LUDMILA ILIEVA

Universidad de Sofía San Clemente de Ójrid, Bulgaria

Resumen. El artículo examina la relación entre Lingüística, Derecho y Traductología, fruto de la cual es la aparición de una ciencia relativamente nueva: la Traductología Jurídica (de la que forma parte el artículo). Su objetivo es formular reglas metodológicas aplicables a la traducción jurídica, centrándose también en la necesidad de un conocimiento especial del ámbito del Derecho, así como en la tendencia de los estudios de traducción jurídica a examinar las prácticas en un contexto social, a conocer el funcionamiento de los textos jurídicos traducidos y, en particular, la terminología jurídica utilizada. Este conocimiento es indispensable para la comunicación jurídica, que está sujeta a las normas propias de cada sistema jurídico, ya que el Derecho crea su propia terminología y fraseología en cada lengua, cultura y país. Partiendo de estas premisas, el estudio de dos casos concretos trata de presentar el camino recorrido por el traductor en la búsqueda del equivalente más adecuado, los conocimientos previos del ámbito del Derecho y de la historia y el funcionamiento del término jurídico necesarios para elegir la variante óptima en la lengua de llegada, pautas que podrían ser de utilidad didáctica en la enseñanza de la traducción jurídica. Se ha comprobado que todo es traducible utilizando distintos métodos cuando falta el término en uno de los lenguajes: desde la elección de un término más comprensible en el lenguaje especializado meta, aplicándolo de forma coherente, sin recurrir a sinónimos, hasta la traducción descriptiva o la variante más general.

Palabras clave: Lingüística, Derecho, Traductología Jurídica, Traducción Jurídica, terminología jurídica

INTRODUCCIÓN

El presente artículo parte de la práctica de la traducción jurídica y del material empírico, recopilado a lo largo de la traducción al español del nuevo (en aquel momento) Código Procesal Penal (CPP) búlgaro que fue elaborado en el marco del proyecto PHARE para la armonización de la legislación búlgara con la europea en el proceso de adhesión de Bulgaria a la Unión Europea por juristas búlgaros en estrecha colaboración con sus colegas españoles – jueces, fiscales, profesores universitarios de Derecho.

O sea, se trata de una traducción inversa de la lengua materna (el búlgaro) a la extranjera (el español) con sus particularidades, cuya versión final fue

revisada por un nativo, destacado juez español, y puede ser considerada como traducción oficial.

1 LINGÜÍSTICA, TRADUCTOLOGÍA Y DERECHO

La praxis jurídica en sus distintos aspectos se basa en habilidades lingüísticas, relacionadas de cierto modo con la ciencia de la lengua, la lingüística, ya que la forma de manifestación del Derecho es el lenguaje que le sirve de instrumento para legitimar al poder.

Los teóricos son unánimes en afirmar que la traductología, la ciencia de la traducción, es una disciplina auxiliar del Derecho (Gémar, 2005; Mounin, 1979: 9-17; Pélage, 2005).

La simbiosis entre la Ciencia de la traducción y la Ciencia del Derecho da inicio a una ciencia relativamente joven y aún poco conocida – la *Traductología Jurídica*, cuyo objetivo es formular reglas metodológicas aplicables a la traducción jurídica, planteando por un lado cuestiones de carácter general referentes a la metodología de la traducción que el traductor ha de conocer bien independientemente del ámbito en que trabaja. Por otro lado, se fija en la necesidad de conocimientos especiales del Derecho, por ejemplo, referentes a las instituciones administrativas y judiciales del país de la lengua de partida y del país de la lengua de llegada. Estos conocimientos fueron definidos por los teóricos de la traducción como saber previo imprescindible para el traductor especializado.

El presente trabajo sobre la problemática de la traducción jurídica desde la óptica de la versión española del CPP búlgaro se inscribe precisamente en el paradigma de la Traductología Jurídica.

2 PROBLEMAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

El alcance de la traducción jurídica ha tenido distintas definiciones. Entre los investigadores predomina la opinión de que el objeto de la traducción jurídica son los textos que hablan de Derecho o tienen otra incidencia jurídica.

De allí, el primer problema, de principio, que plantea la traducción jurídica es el de la traducibilidad: como se trata de los Derechos nacionales de dos países distintos que se expresan en dos idiomas distintos, ¿hasta qué punto es posible transmitir correctamente un concepto de uno de los idiomas al otro guardando la misma idea, cuando este concepto falta en la lengua de la traducción? ¿Cómo ha de proceder el traductor en casos así?

En general, se suele considerar que la traducción de textos jurídicos requiere una precisión absoluta lo que a menudo lleva a la transcodificación, o la transformación del código (Bocquet, 2008: 5).

En los estudios de la traducción jurídica se nota cada vez más una tendencia a examinar las prácticas en un contexto social, e.d. cómo los textos jurídicos

traducidos se utilizan para las necesidades de la comunicación jurídica, en gran medida codificada y subordinada a reglas, propias de cada sistema jurídico. Y como en el Derecho las posibilidades del traductor están mucho más limitadas que en los demás tipos de traducción, es de suma importancia conocer la tipología de la traducción jurídica formulando en base a ella los requisitos para la traducción.

La ley (que, según las clasificaciones predominantes, es el primero de los tipos de textos jurídicos) es de particular interés ya que representa una de las fuentes del Derecho y exige que el traductor tenga en consideración una serie de factores de distinta índole.

3 TERMINOLOGÍA JURÍDICA

El término jurídico representa la base del lenguaje del Derecho como lenguaje con fines especiales. La Lingüística Jurídica examina el término como unidad léxica singular cuya estructura semántica contiene información de importancia social. La relación y la influencia mutua de las características lingüísticas y jurídicas sobre el término jurídico revelan su particular papel social y su importancia comunicativa.

Claude Boquet (Bocquet, 2008: 5) subraya que el Derecho ha creado en cada lengua, en cada cultura, en cada país una terminología y fraseología propias. Y el objetivo de la traducción jurídica es garantizar su tránsito a los distintos idiomas.

Una de las dificultades propias de la traducción jurídica consiste precisamente en lo que Marie Cornu llama *carga conceptual del término* (Cornu, 2011: 157-170). Se trata de hacer la traducción de una lengua a otra y de un Derecho a otro, cuando los mismos conceptos jurídicos no existen o el concepto existe pero no corresponde exactamente al concepto en la otra lengua, lo que requiere un trabajo previo a la traducción para establecer y definir los conceptos.

La traducción está relacionada y depende del hábito del lector, de la forma del texto normativo a la cual está acostumbrado para que pueda asimilarlo ya que al pasar de una lengua a otra y de un sistema jurídico a otro inevitablemente nos enfrentamos a la diferencia en el modo de pensar, de percibir la realidad y de expresarse. El traductor enfrenta el problema de cómo presentar el texto: traducéndolo literalmente y guardando la forma o adaptándolo a los hábitos establecidos en la cultura de la traducción.

No hay que olvidar que todavía con la creación del Código Civil francés (1804), el primer código moderno que a partir de entonces sirve de modelo, se establecen como regla un lenguaje y un vocabulario conciso, claro y homogéneo.

Entonces, ¿qué obstáculos puede afrontar el traductor jurídico a este nivel?

El primero es, sin lugar a dudas, la terminología. En una etapa inicial es posible que el traductor desconozca los detalles de la sintaxis y traduzca ateniéndose

a la construcción original pero si desconoce la terminología, su misión resulta imposible.

La diferencia en la terminología se debe a que el Derecho nacional tiene su propio aparato terminológico, su estructura conceptual, sus propias reglas de clasificación, sus fuentes del Derecho, su propio enfoque metodológico.

En realidad, la terminología y la fraseología son los únicos elementos comunes de los distintos tipos de texto jurídico – normativo, jurisdiccional o teórico. Todos estos textos usan la misma terminología y fraseología, específicas del Derecho o de la actividad jurídica respectiva.

4 ALGUNAS PARTICULARIDADES TERMINOLÓGICAS EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO PENAL. ESTUDIO DE CASOS CONCRETOS

La terminología del Proceso Penal en sus dos fases – fase previa al juicio oral (de investigación o instrucción) y fase del juicio oral – tiene también sus especificidades.

Se tratará de ilustrar lo dicho hasta aquí con ejemplos de la traducción del Código Procesal Penal, empezando por la traducción de los nombres de instituciones. De hecho, el análisis de este ejemplo visualiza el camino que recorre el traductor, los pasos que este da antes de llegar al equivalente más adecuado, el saber previo que necesita adquirir antes de elegir el término correspondiente en la lengua de llegada. En este sentido podría ser de utilidad didáctica en la enseñanza de la traducción jurídica.

Un problema de principio es la existencia en el español de dos términos – *Tribunal* y *Corte* – que significan lo mismo, cuando en búlgaro el término es uno solo y el traductor tiene que suplir la laguna con un profundo conocimiento de la historia de la institución y de su lugar en la sociedad. En este sentido la traducción jurídica es siempre una investigación no sólo interlingüística sino también intercultural y sociológica.

En opinión de Enrique Alcaraz Varó (Alcaraz Varó, 2003) hay puntos comunes entre el trabajo del juez y el del traductor: antes de dictar su resolución, el primero necesita realizar una labor interpretativa de los textos en que se va a basar, algo nada fácil, y el traductor, antes de elegir el equivalente más adecuado en la lengua de llegada, necesita interpretar todo el significado de la unidad léxica o sintáctica de la lengua de partida, en ambos casos estamos en presencia de una traslación en sentido más general. La traducción que hacen los jueces se llama *traducción interna*, mientras que la de los traductores es una *traducción externa*, pero ‘siempre está en juego la *caracterización del significado*’ (Alcaraz Varó, 2003: 2).

El traductor de textos jurídicos, más que cualquier otro, es a la vez investigador ya que la naturaleza misma de su trabajo le impone hacer una previa investigación comparativa de los sistemas jurídicos de ambas lenguas que maneja, incluyendo la historia de su formación con el respectivo contexto. Para el traductor de y al

español la tarea se complica aún más debido a la gran variedad de los países hispanohablantes. Históricamente ellos forman sus sistemas legales bajo la fuerte influencia del Derecho castellano adoptando muchas instituciones del sistema jurídico medieval en España.

Es sabido que el constitucionalismo francés ejerce un impacto decisivo sobre los movimientos emancipadores latinoamericanos, junto con la Constitución española de 1812, y como el lenguaje y las ideas son inseparables, es el idioma francés el que enriquece el vocabulario político de Europa en los siglos 18 y 19, lo que por su parte define también la terminología socio jurídica en América Latina – un ejemplo de ello es el uso mucho mayor del término *Corte Suprema* a expensas del término *Tribunal Supremo* (de hecho sólo Cuba y Venezuela guardan la denominación *tribunal* para los juzgados de rango inferior mientras que para el Tribunal Supremo usan *Corte Suprema* o *Suprema Corte*). El nombre genérico de los órganos que conforman el Poder Judicial es, por lo regular, *Cortes*.

Como un detalle curioso se podría señalar que la terminología, creada con motivo de la justicia internacional, prefiere el término *Tribunal*, tal vez para diferenciar los órganos judiciales creados *ad hoc* de los órganos de justicia permanentes. La ONU, bajo cuyos auspicios fue creado el Tribunal Penal Internacional, usa el término *Corte* – *Corte Internacional de Justicia*, probablemente una razón más para evitar la coincidencia de nombre con el Tribunal Penal Internacional. Resulta, sin embargo, que en varios documentos el nombre del Tribunal Penal Internacional se traduce al español como *Corte*, lo que hace pensar en un uso más arbitrario. En España, concretamente, la explicación es otra – *Cortes Generales* es el nombre de las dos cámaras del parlamento español por lo cual la diferencia en el uso de los términos *Tribunal* y *Corte* es justificada.

Desde la óptica de la traducción estos detalles hacen que la labor del traductor rebase los límites de la lingüística acercándose al trabajo del comparatista, el analista, el sociólogo.

La existencia de un solo término genérico en búlgaro junto con la necesidad de observar los matices anteriormente mencionados complica aún más la traducción inversa. Sin embargo, en circunstancias así prima la regla de que la traducción depende del destinatario que en el caso concreto era la comunidad jurídica española por lo cual la versión del CPP búlgaro guarda las particularidades de la terminología castellana optando solo por el término *Tribunal* y no *Corte*, opción que exige del traductor conocer la historia y la situación actual, es decir, una previa investigación socio histórica.

El primer obstáculo ante el traductor y a la vez un desencuentro terminológico serio entre los lenguajes procesales búlgaro y español en la segunda fase del proceso – el juicio oral – se da con la aparición de la figura del *acusado*. En el lenguaje procesal búlgaro de la fase previa se usa sólo el término *obviniaem* – *acusado*, mientras que en español los términos varían de acuerdo al carácter del procedimiento: cuando este es sumario, abreviado, y se prevé una

pena de prisión menor de 9 años u otra, se habla de *imputado* mientras que cuando el procedimiento es de carácter común, o sea, se prevé una pena de más de 9 años de prisión, se usa el término *procesado*. En el texto búlgaro en ambos casos se habla de *obviniaem* – *acusado* y no hay modo (que no sea descriptivo) de expresar la diferenciación que hace el proceso español. Esta situación asimétrica, un desafío considerable y reiterado ante el traductor, ha llevado a que en la traducción se optara por el término más genérico en español – *imputado*, empleado consecuentemente en la parte dedicada a la investigación, eludiendo así la necesidad de dar más explicaciones y ateniéndose a la regla de que en la traducción inversa es preferible elegir un solo término y atenerse a este en vez de recurrir a sinónimos que de principio enriquecen el lenguaje, pero podrían causar confusión en el lector tratándose de un lenguaje especializado. Sin embargo, se nota también cierta flexibilidad al emplear en casos muy aislados los dos términos como sinónimos aludiendo así al hecho de que se trata de un texto que pertenece a otro sistema jurídico:

Art. 69 (4). El tribunal de apelación, integrado por tres jueces, se pronunciará tras una vista en audiencia pública con participación del fiscal, el *acusado* y su defensor. La incomparecencia del *imputado* sin motivos fundados no impedirá la celebración de la vista del recurso. (En línea 1, trad. propia)

Terminada la investigación y formalizada la imputación con un escrito, en el proceso español aparece el término de *acusado* con lo cual la situación se vuelve simétrica. Y aunque en el español coloquial los términos de *imputado* y *acusado* se emplean como sinónimos, para el jurista la diferencia es sustancial – *imputado* o *procesado* es la persona que es objeto de investigación mientras que *acusado* es la persona cuya investigación ha terminado y será o no será juzgada.

Desde el momento en que se introduce el tema de las Partes en el juicio oral – art. 253 – en el texto búlgaro se emplea sólo el término *podsudim* (*procesado* – *persona, objeto del juicio*) y no *obviniaem* (*acusado* o *imputado*). En la versión española del CPP búlgaro la distinción está conservada – *obviniaem* (*acusado*) se traduce por *imputado* y *podsudim* (*procesado* o *persona, objeto del juicio*) – por *acusado*, con lo cual debería establecerse cierto orden en el uso del término haciendo la traducción más clara y comprensible. No obstante, a veces, en el texto revisado, se nota alguna mezcla, una prueba de que al pasar de un sistema jurídico a otro no siempre se pueden y deben aplicar criterios rigurosos, fijados una vez para siempre. Tal es el caso cuando en la misma frase aparecen uno al lado del otro dos términos derivados de *obviniavam* (*acusar*): *obviniaem* / *obvinitelno zakluchenie* – *acusado/decreto de acusación*, más el participio de un verbo sinónimo – *inculpar*: ‘Art. 233 (2). En el *decreto de acusación* a que se

refiere el ap. 1 se expresarán: el delito del que es inculpado el *imputado*; [...] ' (En línea 2, trad. propia).

Obviamente para el jurista español el contexto es suficiente para permitirse una desviación del equivalente establecido. El traductor, sin embargo, ha de ser muy atento, ya que corre el riesgo de provocar efectos no deseados con una traducción poco precisa.

CONCLUSIONES

El estudio comparativo completo (Ilieva, 2014) de la traducción de la terminología del Proceso Penal búlgaro al español demuestra que en líneas generales no existe una diferencia radical, las tendencias en el sistema terminológico de ambas lenguas son bastante similares ya que obedecen a la normalización internacional de la terminología en la UE.

Partiendo de los resultados del análisis de los dos ejemplos concretos, se comprueba que todo es traducible: aun cuando los términos no existan, no tengan equivalencia en una de las dos lenguas, el traductor es capaz de superar el obstáculo y resolver el desafío recurriendo a la traducción descriptiva u optando por una variante más general y neutral, que evite cualquier confusión. Sin embargo, el principio establecido es tomar en consideración al receptor de la traducción, optar por el término que sería más comprensible en el lenguaje meta y aplicarlo consecuentemente evitando los sinónimos. Esto no impide optar a veces por una traducción más flexible con el fin de guardar lo específico del sistema y el lenguaje jurídico original, recordar al lector que se trata de una realidad jurídica distinta, aun cuando ello supone desviarse del término elegido, siempre consultándolo y bajo la redacción de un especialista-jurista cuya lengua es la del original, y después de haber realizado una investigación exhaustiva del término y de las circunstancias en que este se ha formado, desarrollado y establecido en el lenguaje jurídico respectivo, rebasando así los límites de la lingüística y dando a la investigación una dimensión intercultural y sociológica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaraz Varó, E. (2003) El jurista como traductor y el traductor como jurista. En M. A. Vega Cernuda (coord.) *Una mirada al taller de San Jerónimo. Bibliografías, técnicas y reflexiones en torno a la traducción* (pp. 29-44). Universidad Complutense de Madrid, Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores, España. Disponible en: https://cvc.cervantes.es/lengua/iulmyt/pdf/mirada/05_alcaraz.pdf [Consultado el 14 de agosto de 2022].

Bocquet, C. (2008) *La traduction juridique: Fondement et méthode*. Bruxelles: de Boeck Université.

Cornu, M. (2011) Terminologie et droit comparé dans le domaine de la culture. En M. Cornu y M. Moreau (dir.) *Droit de la traduction et traduction du droit* (pp. 157-170). Paris: Dalloz Juriscope.

Gémar, J.-C., Kasirer, N. (2005) *Jurilinguistique: entre langues et droits. Jurilinguistics: Between Law and Language*. Montréal: Thémis/Bruylant.

Ilieva, L. (2014) *Problemi na iuridicheskia prevod (Problemas de la traducción jurídica)*. Sofia: Ed. Ciela.

Mounin, G. (1979) La linguistique comme science auxiliaire dans les disciplines juridiques. *Meta*, 24 (1): 9-17.

Pélage, J. (2005) La traductologie, science auxiliaire du droit. *Babilonia, Revista Lusófona de Linguas, Culturas e Tradução*, 2-3: 31-41.

RECURSOS DIGITALES

[En línea 1] *Code de procédure pénale (en bulgare) Art. 69 (4)*. Disponible en: <https://lex.bg/bg/laws/ldoc/2135512224> [Consultado el 14 de agosto de 2022].

[En línea 2] *Code de procédure pénale (en bulgare). Art. 233 (2)*. Disponible en: <https://lex.bg/bg/laws/ldoc/2135512224> [Consultado el 20 de agosto de 2022].

TRANSLATION OF LEGAL TERMINOLOGY: OBSTACLES AND CHALLENGES

Abstract. The article examines the relationship between Linguistics, Law and Translatology, the fruit of which is the emergence of a relatively new science: Legal Translatology (of which the article is a part). Its aim is to formulate methodological rules applicable to legal translation, focusing also on the need for special knowledge of the field of law as well as the tendency in legal translation studies to examine practices in social context, to know how translated legal texts work, and, in particular, the legal terminology used. This knowledge is indispensable for legal communication, which is subject to the rules specific to each legal system, as the law creates its own terminology and phraseology in each language, culture and country. On the basis of these premises, the study of two specific cases attempts to present the path taken by the translator in the search for the most appropriate equivalent, the prior knowledge of the field of law and history and the functioning of the legal term needed to choose the most adequate counterpart in the target language, and the guidelines which could be of educational use in the teaching of legal translation. It has been proven that everything can be translated by using different methods when the term is missing in one of the languages: from the choice of a more comprehensible term in the specialized target language, applying it consistently, without resorting to synonyms, to the descriptive translation or the more general variant.

Key words: linguistics, law, translation studies, legal translation studies, legal terminology

Ludmila Ilieva (Dr. philol., profesora titular) trabaja actualmente en la Universidad de Sofía San Clemente de Ójrid, Bulgaria. Sus intereses académicos incluyen la teoría y la práctica de la traducción, la traducción literaria y especializada (jurídica y judicial), la civilización de España y América Latina.

 <https://orcid.org/0000-0001-6786-7942>

Correo electrónico: ludmila.ilieva@gmail.com